

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. Abril Veintiuno de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2019-00183-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, paso solicitud de vinculación, que presentara el apoderado de la parte actora. Así mismo solicitud sobre entrega de dineros (Archivo No.23, 28, 30, 31, 32, 33). Informo que revisado el portal web de Depósitos judiciales, no se encontró consignación de dineros en la presente causa judicial. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y conforme a solicitud obrante en el expediente digital, el apoderado de la parte actora, solicita la vinculación de la Entidad PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit No. 805.031.344-1, quien obra como depositaria provisional de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

Como del Certificado de Existencia y Representación allegado, se observa que la antes referida Entidad, obra en calidad de depositaria provisional de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., quien fuera designada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.

Se dispondrá su vinculación, a la presente causa judicial.

La parte actora, deberá proceder a la notificación de la misma.

De otra parte y teniendo en cuenta este Despacho, lo informado por el memorialista, respecto a la Sociedad DETARI S.A.S., quien fuera vinculada a la presente causa

judicial, mediante proveído de fecha 30 de Julio de 2019 (fl.122), como depositaria provisional de la aquí accionada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., quien ya no ejerce la calidad de Depositaria Provisional, se DISPONDRÁ su desvinculación del presente trámite.

De otra arista y ante petición que hiciera el memorialista en su condición de apoderado de la parte actora, sobre la entrega de dineros que se encuentren depositados por cuenta de esta causa judicial.

Se dirá, que revisado el portal de Títulos Judiciales del Despacho, no se encontró dinero consignado por cuenta de este proceso.

Referente a la solicitud de emplazamiento de la demandada FUREL S.A., toda vez que no compareció a notificarse del auto admisorio de la presente demanda.

Por todo lo indicado, se adopta la determinación que se recoge en el siguiente,

A U T O

PRIMERO: SE ORDENA VINCULAR a PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit No. 805.031.344-1, quien obra en calidad de depositaria provisional de la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Se dispone que la parte actora, proceda a la notificación de la antes vinculada. Por lo que se deberá atender las previsiones del inciso 2° del artículo 8° de dicho Decreto y los trámites ordenados en este, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda y del presente auto.

SEGUNDO: SE ORDENA desvincular de la presente causa judicial, a la Sociedad DETARI S.A., por lo considerado en esta providencia.

TERCERO: NO SE ACCEDE a la entrega de dineros solicitados por la parte actora, por no haber dineros consignados por cuenta de esta causa judicial.

CUARTO. SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de la demandada FUREL S.A., por cuanto la misma no compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se dispone la inclusión de la citada demandada en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos: Emplazada: FUREL S.A., en su condición de demandada. Clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA; demandante: LUIS OCTAVIO FRANCO RÍOS. Demandados: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., FUREL S.A., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. y MUNICIPIO DE ARMENIA. VINCULADA: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-S.A.E. Radicado 63-001-31-05-003-2019-00183-00, requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA (Q). Objeto: Notificación auto admisorio de la demanda de fecha 9 de Julio de 2019. La publicación se hará por una sola vez, el día domingo, por un medio escrito de amplia circulación nacional o local El Tiempo o la República. El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada. Surtido el emplazamiento y de no hacerse presente las emplazadas, se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

21/04/2022

Caf

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d712dd4d2a156d14fc6b8390cfcf9a1e9425b6705aaf54e5391114405d220656

Documento generado en 01/05/2022 03:16:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**